

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O.1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1.411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

El Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, si bien supuso un importante paso en orden al establecimiento de unos principios unitarios en el procedimiento de selección de los servidores de la Administración Pública, se ha visto superado por el transcurso del tiempo, toda vez que con posterioridad al mismo se han publicado algunas disposiciones legales de excepcional importancia, tales como la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que en mayor o menor medida han modificado las reglamentación por él establecida.

Las apuntadas razones aconsejan la revisión de las normas del mencionado Decreto, con el fin de introducir en él las oportunas adaptaciones a la nueva legislación, así como aquellas otras modificaciones que se deducen de la experiencia obtenida en su aplicación, si bien conservarán éstas en su nueva redacción el carácter de generales y comunes a los distintos sistemas de selección existentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO

Artículo primero.— El procedimiento de selección para el ingreso en la Administración Pública, en cualquiera de sus grados y esferas como funcionarios de carrera, se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán, salvo que por Ley se hayan establecido normas especiales, a lo determinado en este Reglamento, y en lo no previsto en el mismo, a las disposiciones específicas aplicables en cada caso.

Artículo segundo.—Uno. El sistema de selección para el ingreso en la Administración Pública podrá ser el de oposición, concurso o concurso-oposición.

Dos. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas competitivas para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección: el concurso consiste exclusivamente en la calificación de los méritos alegados por los aspirantes para determinar su aptitud y la prelación de los mismos en la selección; el concurso-oposición consiste en la sucesiva celebración, como partes del procedimiento de selección, de los dos sistemas anteriores.

Tres. La convocatoria de selección para ingreso en la Administración Pública determinará la libre concurrencia, salvo que por Ley esté expresamente autorizada la convocatoria restringida.

Cuatro. Cuando se trate de Cuerpos o plazas de la Administración Civil del Estado, la convocatoria se sujetará al sistema de oposición, salvo que por disposición legal esté establecida la celebración de concurso o concurso-oposición.

Artículo tercero.—Uno. La convocatoria, juntamente con sus bases, se publicarán en el "Boletín

Oficial del Estado" cuando se trate de la provisión de plazas de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos, o en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva cuando las vacantes convocadas lo sean de la Administración Local o de Organismos de ella dependientes. También se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" cuando así lo disponga una norma legal o reglamentaria.

Dos. Las bases de la convocatoria vinculan a la Administración, a los Tribunales que han de juzgar las selectivas y a quienes toman parte en ellas.

Tres. La convocatoria y sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuatro. La convocatoria deberá contener, en todo caso, las siguientes circunstancias.

a) Número y características de las plazas convocadas. El número no podrá exceder de las vacantes existentes, salvo lo establecido por las disposiciones específicas aplicables en cada caso. Aquéllas podrán incrementarse con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, así como con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Centro o Dependencia a que deben dirigirse las instancias.

c) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

d) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.

e) Composición del Tribunal calificador.

f) Sistema y forma de calificación.

Cinco. Cuando alguna de estas

pruebas hayan de realizarse con arreglo a un programa, se publicará éste juntamente con la convocatoria, salvo en aquellos casos en que por las peculiares características de los ejercicios, las disposiciones específicas dispongan otra cosa.

Seis. Cuando se trate de Cuerpos o plazas de la Administración Civil del Estado, la convocatoria y sus bases se remitirán por el Subsecretario a informe de la Comisión Superior de Personal y se aprobarán por el Ministro del Departamento de que dependan.

Artículo cuarto. Uno. La presentación de las instancias y el pago de los correspondientes derechos se hará en la forma que determinan los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. El plazo de presentación de instancias será, en todo caso, de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en los periódicos oficiales determinados en el artículo tres punto uno de este Reglamento.

Tres. En ningún caso se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, salvo las certificaciones académicas, publicaciones, trabajos específicos u otros que por su naturaleza o por corresponder a la Administración calificarlos sea necesario examinar previamente. Estos documentos se presentarán en el momento establecido por las bases de la convocatoria.

Cuatro. Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de ex-

piración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. En el caso del Servicio Social, bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado en la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria a que se refiere el artículo undécimo de este Reglamento.

Artículo quinto. — Uno. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno de la Ley de Procedimiento Administrativo para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Dos. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad que aprobó la convocatoria o aquella que se indique en la misma, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el periódico oficial, terminado en el Art. tres, párrafo uno, de este Reglamento, concediéndose un período de reclamación a tenor del artículo ciento veintiuno de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial" correspondiente, por la que se apruebe la lista definitiva.

Tres. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Artículo sexto. — Uno. Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal por la autoridad competente, haciéndose pública la designación de sus miembros en los periódicos oficiales indicados en el artículo tercero, párrafo uno.

Dos. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo veinte de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo séptimo.—Uno. El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo público. El resultado del mismo se publi-

cará en los períodos oficiales señalados en el artículo tercero, párrafo primero. Del mismo modo se anunciará, con quince días de antelación, al menos la fecha, hora y lugar del comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la selección.

Dos. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de sus ejercicios o, caso de no haberlos, de la resolución definitiva sobre la misma, salvo que por razón motivada expresada en la convocatoria se hubiese señalado un plazo superior que como máximo será de un año.

Tres. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios de los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

Artículo octavo.—Uno. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concurrentes para que acrediten su identidad.

Dos. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Tres. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la autoridad que haya convocado la plaza.

Artículo noveno. — Uno. Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo once punto dos, el Acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Dos. La autoridad competente

nombrará funcionarios en prácticas en el caso que reglamentariamente esté establecido a los aspirantes aprobados que teniendo cabida en el número de plazas convocadas hayan de seguir un curso selectivo o período de práctica. Una vez terminadas éstas, el Centro o Servicio que las organizó formulará, conforme se establezca en las bases de convocatoria, la oportuna propuesta de calificación, la cual será remitida a la autoridad que aprobó aquéllas.

Artículo décimo.—Las resoluciones de los Tribunales u Organos calificadoros, excepto en los casos en que las actuaciones de éstos tengan carácter de mero informe, vincula a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a los artículos ciento nueve y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Artículo undécimo.—Uno. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Dos. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo cuarto. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

Tres. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Artículo duodécimo.—Uno. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. Para el cómputo de los plazos previstos en este Reglamento o en las convocatorias o anuncios a que el mismo se refiere, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente Reglamento será de aplicación a todas las convocatorias que se aprueben con posterioridad a la inserción del mismo en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda.—Quedan derogado el Reglamento aprobado por Decreto de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente.

Disposiciones transitoria. — Seguirán rigiéndose por las disposiciones anteriormente en vigor, las pruebas selectivas actualmente en curso, así como las que hayan de celebrarse en virtud de convocatorias, que ya estuviesen aprobadas en la fecha de publicación de este Reglamento.

Disposición adicional. — Podrán celebrarse convocatorias restringidas cuando una disposición general promulgada con fecha anterior a la entrada en vigor del presente Decreto así lo autorice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,

Luis Carrero Blanco

("B. O. E.", del 29-VI-68.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Terminada mi ausencia del Despacho Oficial, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario General de este Gobierno Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 8 de julio de 1968.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. José Alfredo López Bedía se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato, entre otros, de doña María Leonor López Bedía natural de La Veguñía, parroquia de La Roda en el municipio de Tapia de Casariego, en donde falleció en estado de soltera, el 22 de junio de 1961, a los 64 años de edad, sin haber otorgado testamento, reclamando la herencia de la misma sus hermanos de doble vínculo doña Consuelo, don José Alfredo y doña Felisa López Bedía.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean con igual o mejor a dicha herencia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—Eduardo Prada Guzmán.—El Secretario judicial.

Edicto

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez Comarcal de Castropol,

Hago saber: Que en virtud de demanda de juicio verbal civil propuesta por don Manuel Mojardín Castrillón, vecino de El Rebollal, concejo de Boal, sobre reclamación de la posesión material total de la finca "solar, sito en Boal, en la calle que va a la casa Rectoral de forma triangular y de unos cien metros cuadrados de superficie, que linda por el frente que es el sur, dicha calle; derecha entrando, el mismo camino y finca de Jesús Fernández Carroceda; izquierda, propiedad de la casa de Verdín; fondo, confluencia de linderos", y otros extremos: y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a cualquier otra persona (aparte de su esposa Julia Pérez Pérez, y de su hija Julia Méndez Pérez), de existencia desconocida e incierta, que pueda ser también heredera del fallecido don Severino Méndez Alonso, de comparecencia ante este Juzgado, el próximo día treinta y uno de julio, a las once horas, para asistir a la comparecencia del juicio verbal; previniéndoles que si no concurrense continuará el

juicio en su rebeldía sin volver a citarles, y haciéndoles saber que obran en Secretaría las copias de la demanda oportunas.

Castropol, tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Braulio Molina Rodríguez.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de citación

El señor Juez de este Juzgado Municipal número dos en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas, por estafa número 337 de 1968, seguidos por denuncia de Cesareo Mayorga Martínez, contra Emiliano Díez Sabugo de 39 años, mecánico, hijo de José y María de León, hoy en ignorado paradero, ha mandado citar al señor Fiscal y las partes de comparecencia ante este Juzgado, el día diecisiete de julio próximo, a las dieciséis horas, para asistir al juicio correspondiente.

Y para que sirva de citación al denunciado expresado, expido la presente en Gijón, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario, Letrado del Juzgado Municipal número 2 de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 2.597-68 se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

"En la villa de Gijón, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas contra el orden público, denunciante Vicente Quintana Bayón, de cincuenta años, casado, ferroviario, vecino de Gijón, y denunciados Joaquín Castelao González, de veinte años, soltero, jornalero, vecino de Lugo de Llanera, José Díaz Díaz, de veinte años, soltero, jornalero, vecino de Villabona y Amador Díaz Pato, cuyas circunstancias se desconocen y en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Joaquín Castelao González, José Díaz Díaz y Amador Díaz Pato como autores criminalmente responsables de una falta contra el orden público ya definida, a la pena de cien pesetas de multa a cada uno o un día de arresto en caso de impago por insolvencia y represión privada, y al pago de las costas judiciales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, man-

do y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Amador Díaz Pato, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—José Acebal Cienfuegos.—El Secretario.

—:—

Cédula de requerimiento

Por medio de la presente cédula se requiere al penado en causa de este Juzgado de Instrucción número dos 307 de 1967, Juan Manuel Fernández Martín Caro, para que haga efectiva la multa impuesta por la cantidad de cinco mil pesetas a que ha sido condenado.

Dado en Gijón, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.

DE GRADO

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en diligenciamiento de carta-orden ejecutoria dimanante de diligencias preparatorias seguidas bajo el número 118/67, contra el hoy penado Mario Luis Gutiérrez Alvarez, vecino de San Pedro de la Ribera, Cudillero, actualmente al parecer navegando en un barco extranjero y en paradero ignorado, se requiere al referido penado al pago de la multa de 5.000 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, en el plazo máximo de veinte días, so pena de cumplir el arresto sustitutorio de veinte días, caso de impago. Dicha multa le fue impuesta por la Superioridad en las diligencias expresadas.

Grado, tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE LLANES

Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Instrucción del partido judicial de Llanes,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario 42/67 contra Eduardo Niembro Villa, casado, labrador y vecino de Quintana, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca que se describe así propiedad de dicho procesado y penado: en términos de Quintana y sitio de La Llera, finca a prado, que mide diez áreas aproximadamente, cerrada sobre sí, que linda al sur, camino y

a los demás vientos terreno común. No aparece inscrita.

Para dicha subasta se señala el día nueve de agosto próximo, a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado siendo el valor tipo de la subasta dos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación debiendo consignar todo el que desee tomar parte en la subasta el diez por ciento del avalúo, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos y debiendo conformarse con la titulación aportada al ramo.

Y con el fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Llanes, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Juan de Miguel Zaragoza. El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Edicto

Como consecuencia de lo acordado en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don José Manuel Noval Menéndez en representación de D. Joaquín Díaz Cosío contra D. Amalio Cosío Hortal y otros, sobre nulidad de operaciones particulares de la herencia de don Raimundo Díaz y doña Pilar Fonseca, por medio de la presente se emplaza al demandado don Rufino Díaz Fonseca y a los herederos desconocidos de doña Araceli Díaz Fonseca, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pola de Siero, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Se convocan las siguientes subastas públicas para la contratación de las obras de los proyectos de abastecimiento de aguas a:

1.—Rales (Llanes), con presupuesto tipo de licitación de quinientas diecinueve mil setecientas noventa y dos pesetas con treinta y seis céntimos, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de diez mil cuatrocientas pesetas.

2.—Boquerizo (Ribadedeva), con

presupuesto de novecientos cuarenta y dos mil doscientas veintisiete pesetas con cuatro céntimos, plazo de ejecución de ocho meses y fianza provisional de dieciocho mil ochocientas cincuenta pesetas.

Plazo para presentación de proposiciones, veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y se presentarán, hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Diputación, a las doce horas del primer día hábil al de la terminación del plazo para la presentación de ofertas.

Para el pago de las obras existe consignación suficiente en el Presupuesto extraordinario "Aguas y Saneamientos". No es preceptivo acuerdo de Organismo superior para la validez de los contratos.

Las fianzas definitivas será del cuatro por ciento sobre los importes de las adjudicaciones.

Las proposiciones, que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, sello provincial de cinco pesetas e igual importe de la Mutua, se ajustarán al siguiente modelo.

"Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha (o en el "Boletín Oficial del Estado" de), relativo a la licitación para la contratación mediante subasta de las obras de cree que se encuentra en condiciones de ser oferente a dicha subasta.

A estos efectos se compromete a tomar a su cargo las obras de por una cantidad total de pesetas (en letra y número).

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social).

(Lugar, fecha y firma).

Oviedo, 5 de julio de 1968.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, P. A.—Ignacio Medrano Ruiz del Arbol.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 22.081 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar una estación transformadora de energía eléctrica en Olid, Proaza.

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio sobre el régimen, de instalación ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta

resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria, la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado: estación transformadora de energía eléctrica en Olid Proaza, suscrito en Oviedo, en junio de 1967 por el Ingeniero Industrial don Luis María Bravo, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica intemperie, de 200 KVA. a 10/038 KV. en Olid, t. m. de Proaza.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 2 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de pavimentación de acera derecha de la calle Independencia (Ingeniero Marquina-Teijeiro)

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 25 de abril de 1968, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de pavimentación de acera derecha de la calle Independencia (Ingeniero Marquina-Teijeiro).

El plazo de ejecución de las obras es de mes y medio y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto Especial de Urbanismo.

El tipo de licitación es de trescientas siete mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas (307.446).

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de seis mil doscientas (6.200) pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de doce mil cuatrocientas pesetas (12.400).

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastanteado por el señor Secretario Municipal, o en su caso, por el señor Abogado Consistorial, así como el carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., con documento nacional de identidad núm....., vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el proyecto de..... y cuantos documentos integran este proyecto, así como pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excmo. Ayuntamiento a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto de la totalidad de las obras del mencionado proyecto, en el plazo fijado de.....meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos pliegos, todo ello por el precio alzado de.....pesetas y.....céntimos.—Oviedo.....de...de 19.... Firma y rúbrica.

Oviedo, 2 de julio de 1968.—El Alcalde-Presidente.